

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 4 DE MARZO DE 1963

Nº 14.827

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 56 de 4 de febrero de 1963, por la cual se reviste pro-tempore al Órgano Ejecutivo de facultades extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 57 de 21 de febrero de 1963, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 18 de 28 de marzo de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas de mani.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REVISTESE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

LEY NUMERO 56

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por la cual se reviste Pro-tempore al Órgano Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se reviste Pro-tempore al Órgano Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias, las cuales, ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional:

1. Para crear o suprimir empleos, Departamentos o Secciones, y determinar sus funciones, deberes, atribuciones y asignaciones.

2. Para expedir el Código de Recursos Minerales;

3. Para expedir el Código de Aeronáutica.

4. Para autorizar una emisión de bonos hasta por dos millones de balboas (B/2,000,000.00), a un interés anual no mayor de 6%, por un plazo no mayor de diez (10) años, para financiar los estudios y la construcción de la Carretera de Cerro Azul o Chepo a Mandinga, en el Archipiélago de San Blas. Los tenedores de esos bonos podrán utilizarlos para comprar tierras patrimoniales o baldías de la Nación adyacentes a dicha Carretera. El área que venda la Nación no podrá tener un frente a la carretera mayor del 10% del perímetro total de cada globo de terreno que se compre a cada lado de la carretera.

5. Para vender, mediante licitación pública, todos o cualesquiera bienes y derechos de la Nación o del Ferrocarril Nacional de Chiriquí referentes a los tramos comprendidos entre David y Dolega, entre Dolega y Potrerillos y en-

tre Dolega y Boquete, incluyéndose, además, si fuere necesario el traspaso y otorgamiento de servidumbre y derechos de uso y tránsito a lo largo y ancho de dichos tramos, así como las facilidades ferroviarias en las estaciones terminales de Dolega, Boquete y Potrerillos.

La adjudicación definitiva de los bienes muebles vendidos sólo se otorgará mediante la comprobación de que los bienes muebles vendidos serán utilizados para usos industriales o de interés público, excluyendo la transformación de los mismos.

6. Para reformar el Decreto Ley No. 18 de 17 de junio de 1948, por el cual se crea la Zona Libre de Colón como Institución Autónoma del Estado, y el Artículo 217 del Código de Comercio, con los siguientes fines:

a) Permitir que los valores de mercaderías que entren o salgan de las áreas segregadas, en tránsito internacional, puedan ser declarados en cualquier moneda;

b) Permitir que dentro de las áreas segregadas puedan realizarse transacciones y operaciones comerciales o financieras de intercambio internacional en cualquier moneda, nacional o extranjera, y a cualquier tipo de cambio;

c) Autorizar a la Zona Libre de Colón para que pueda otorgar garantías hasta por quince millones de balboas (B/15,000,000.00), cuyo objeto sea facilitar el establecimiento de industrias dentro de las áreas de la Zona Libre de Colón que hayan obtenido financiamiento de agencias de crédito internacional estatales, cuando esas agencias requieran esas garantías y siempre y cuando que dichas industrias extiendan a favor de la Zona Libre de Colón garantías prendarias o hipotecarias suficientes que aseguren la garantía otorgada, previa autorización del Órgano Ejecutivo.

d) Otorgarle a la Zona Libre de Colón la facultad de extender sus operaciones hasta un terminal marítimo en el Pacífico en la Provincia de Panamá para la explotación de un oleoducto transistmico y modificar la denominación de dicha Institución a fin de conformarla a sus actividades internacionales.

7. Para adicionar el artículo 764 del Código Fiscal modificado por el artículo 1º de la Ley 110 de 29 de diciembre de 1960 y el artículo 6º de la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961, en el sentido de incluir entre las excepciones del Impuesto de Inmuebles las organizaciones sociales de que trata el artículo 273 del Código de Trabajo.

8. Para aclarar los Ordinales 7º y 8º del artículo 973 del Código Fiscal, para evitar perjuicios al fisco.

9. Para reformar el artículo 13 del Decreto Ley No. 10 de 11 de junio de 1957, sobre estatuto orgánico de Relaciones Exteriores, en el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

sentido de que el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores esté constituido por nueve (9) Principales y nueve (9) Suplentes y tengan experiencia en los ramos de economía, o sean graduados en Derecho.

10. Para expedir el Código de Transportes.

11. Para modificar la cláusula 6a. del Contrato No. 64, celebrado el día 9 de noviembre de 1959 entre la Nación representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y "Hoteles Continentales, S. A.", en el sentido de que su texto se ajuste al de la cláusula 7a. del Contrato No. 133, celebrado el día 19 de diciembre de 1945 entre la Nación representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y "Hoteles Interamericanos, S. A."

12. Para autorizar al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que dé en arrendamiento mediante previa licitación pública, los locales comerciales del Aeropuerto Internacional de Tocumen, cuyo canon de arrendamiento básico para dicha licitación ya ha sido fijado de conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal en treinta balboas (B/30.00) el metro cuadrado por año; y para que las adjudicaciones de los arrendamientos puedan efectuarse mediante licitaciones parciales.

13. Para reglamentar el ejercicio de la profesión de "Servicio Social" en todo el territorio de la República.

14. Para reorganizar la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos del Departamento de Salud Pública, aumentar su personal y establecer las funciones del mismo.

15. Para regular los contratos de arrendamiento para viviendas de inquilinato, locales profesionales y locales comerciales, y determinar las atribuciones de las Juntas de Inquilinato de Panamá y Colón.

16. Para autorizar a la Corporación de Hoteles Nacionales, S. A., para que traspase a título oneroso o gratuito la Finca No. 5135, inscrita al Folio 352 del Libro 492 de la Sección de Chiriquí, del Registro Público, que consiste en los edificios del Hotel Nacional de David y los terrenos sobre los cuales está construido, el Instituto Panameño de Turismo y se extiendan y firmen a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los documentos respectivos.

17. Para que la Nación pueda recibir el Impuesto de Inmueble en tierras con un avalúo equivalente al promedio de los valores catastrales registrados durante los últimos cinco (5) años.

18. Para adicionar el artículo 708 del Código Fiscal con el siguiente ordinal: "m) Los intereses que se reconozcan o paguen sobre los depósitos a plazos que se mantengan en las instituciones bancarias establecidas en la República.

19. Para emitir bonos hasta por diez millones de balboas (B/10,000,000.00) o el equivalente en moneda legal extranjera, a un interés hasta de seis por ciento (6%), a un plazo hasta de veinte (20) años, que se utilizarán para financiar la compra de viviendas para familias de medianos recursos y venderlas con hipotecas y con un pago inicial mínimo de diez por ciento (10%) del valor de la propiedad en programas de financiamiento y construcción de viviendas con The Agency for International Development, Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América.

20. Para traspasar al Municipio de Panamá la propiedad o permitirle el uso del terreno que constituye la finca Nº 22,990, inscrita al Tomo 546, Folio 290 de la Propiedad, Sección de Panamá, para la construcción del auditorium a que se refiere la Ley Número 62 de 11 de diciembre de 1961.

21. Para celebrar contrato con cualquiera empresa de desarrollo económico Nacional cuyas actividades sean las de obtener recursos en Panamá y en el extranjero para canalizarlos, con fines de fomento industrial y de cualquier otro aspecto de desenvolvimiento económico, hacia la inversión en empresas privadas exclusivamente, a plazos medianos y largos. El Organismo Ejecutivo queda facultado para comprometerse en el respectivo contrato a invertir en esa empresa hasta la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) y para establecer, en tal contrato, las fianzas solidarias, garantías temporales de dividendos mínimos, exoneraciones, deducciones o exclusiones fiscales, mecanismos de fijación de cuotas de importación de productos industriales, y demás concesiones y modalidades que dicho Organismo Ejecutivo estime convenientes, siempre que, a su vez, en el mismo contrato, la correspondiente empresa se comprometa a cumplir con las obligaciones que el Ejecutivo estime necesarias o convenientes para que ella cumpla su objeto de impulsar el desarrollo de la industria panameña y de la economía de la Nación en general. Es entendido que en el correspondiente Decreto Ley se establecerá que se podrán celebrar contratos iguales con otra empresa que ofrezca las mismas seguridades y contraiga las mismas obligaciones que la empresa contratista.

22. Para modificar el artículo 4º de la Ley 48 de 1946 de Autonomía Universitaria en los términos de lo acordado en el Consejo General Universitario en su sesión del día 16 de enero de 1963.

23. Para modificar, adicionar o subrogar disposiciones del Decreto Ley Número 16 de 30 de enero de 1960, sobre Migración, con los siguientes

tes fines; Ofrecer Mayores facilidades a la entrada y tránsito de los turistas que visiten el territorio nacional, inclusive la eliminación o exoneración de visación de pasaportes a base de estricta reciprocidad; facilitar la inmigración de agricultores y artesanos en ocupaciones no nacionalizadas, y de inversionistas en actividades económicas o financieras no nacionalizadas; restringir el ingreso al país de inmigrantes que vengan a restar oportunidades de trabajo a trabajadores panameños; y, adoptar medidas adecuadas y eficaces para el mejor cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

24. Para eliminar o exonerar, a base de estricta reciprocidad, la visación de pasaportes diplomáticos, consulares y oficiales a fin de facilitar la movilización de los funcionarios que porten estos pasaportes.

25. Para modificar el artículo 1717 del Código Administrativo, el artículo 6º de la Ley 71 de 1938 y dictar medidas contra personas de un alto índice de peligrosidad social.

26. Para autorizar una emisión de Bonos hasta por un millón de balboas (B/1,000,000.00) a un interés anual no mayor del seis por ciento (6%), por un plazo no mayor de diez (10) años, para financiar los estudios y los trabajos de ensanche a cuatro (4) vías de la Avenida Bolívar y de la Carretera Boyd-Roosevelt, hasta la entrada de la Carretera de Tocumen.

27. Para modificar la Ley 78 de 28 de diciembre de 1961, por medio de la cual se crea el Instituto Panameño del Café, para hacer una estructuración más completa del mismo, a fin de que pueda atender con más eficiencia todos los aspectos de la industria cafetalera.

28. Para autorizar al Organismo Ejecutivo para que contrate un empréstito interno hasta por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00) a un interés anual no mayor del seis por ciento (6%), por un plazo no mayor de quince (15) años, para financiar el costo de los planos y de la construcción de un nuevo edificio y para la compra de equipo y del terreno, para la Lotería Nacional de Beneficencia.

29. Para prorrogar por cinco (5) años más, a partir del 1º de enero de 1963, el subsidio de cien mil balboas (B/100,000.00) anuales que da la Nación a la Zona Libre de Colón.

30. Para autorizar al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que traspase a título gratuito, a la Zona Libre de Colón el globo de terreno donde se encuentra el Estadio de esa ciudad, comprendido entre las Avenidas Santa Isabel y Roosevelt y las calles once y trece, con el fin de construir en parte del mismo, lugares de estacionamiento al servicio de esa Institución; y para autorizar a la Zona Libre de Colón para que pueda vender parte de ese terreno con el fin exclusivo de construir con los fondos respectivos un nuevo estadio para la ciudad de Colón.

31. Para autorizar al Organismo Ejecutivo para que las parcelas que han sido devueltas a la República de Panamá, por la Compañía del Canal

de Panamá, segregue y traspase a título gratuito y en plena propiedad a la Zona Libre de Colón, el globo de terreno denominado "Batería Morgan", en el sector de De Lesseps, en la ciudad de Colón, y se autorice a dicha Institución para que pueda permutarla o traspasarla a título oneroso, en todo o en parte, con el fin exclusivo de facilitar la construcción del área portuaria de la Zona Libre de Colón.

32. Para celebrar un contrato con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, modificativo del Contrato Número 2 de 13 de enero de 1917 entre la Nación y Henry F. Catlin, del cual es cesionaria la citada empresa, en el cual contrato modificativo se convendrán las modalidades para el consentimiento de la referida empresa a la intervención del Estado y en especial a la fiscalización de los servicios que presta, a los extremos de limitar sus utilidades al menor de los porcentajes establecidos en el artículo 85 del Decreto Ley 31 de 1958 sobre el justo valor de sus inversiones, a la regulación de las tarifas de los referidos servicios y a la prestación de los mismos en forma eficaz.

Asimismo se estipulará que la empresa, a opción del Estado, estará obligada a comprar en bloque de las plantas hidroeléctricas que el Estado llegue a construir, la energía eléctrica necesaria para su distribución a través de sus sistemas en Panamá y Colón, sobre las bases que se convengan.

Se estipulará también lo conveniente en cuanto a la obligación de aumentar sus inversiones en ampliación de sus servicios, en cuanto a todos los derechos, impuestos y tasas fiscales de carácter nacional relacionados con sus actividades y con los capitales que maneja, y en cuanto a las demás modalidades de sus operaciones.

33. Para autorizar al Organismo Ejecutivo para dar en arrendamiento equipos para triturar piedra, de acuerdo con el ordinal 7º del Artículo 118 de la Constitución Nacional, a Empresas que contraten con la Nación la construcción de caminos públicos.

Parágrafo: Para cada caso de arrendamiento se requerirá la recomendación previa de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM).

34. Para declarar exonerada del pago de impuestos de inmuebles las fincas traspasadas a título gratuito mediante los artículos primero y quinto de la Ley No. 3 de 26 de enero de 1959.

35. Autorízase al Organismo Ejecutivo para que transfiera al Municipio de Los Santos, a título gratuito, el edificio en el cual funciona actualmente la Escuela "Nicanor Villalaz".

36. Para que transfiera a título gratuito al Instituto Jesús Nazareno de la Atalaya la finca Nº 5981, inscrita al Tomo 613, Folio 24 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas.

37. Para reformar de común acuerdo con la sociedad denominada Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A. el contrato número 43, de 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y dicha sociedad, sin que dichas reformas signifiquen rebaja de la cuantía de la inversión a que se com-

promete la compañía, ni de la cuantía de la fianza respectiva, o una extensión de los plazos de iniciación de producción más allá del 16 de octubre de 1968, con facultad para exonerar en todo o en parte del impuesto de timbre los documentos correspondientes.

38. Para autorizar al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase al Municipio de Pedasi a título gratuito la finca denominada "Piedra de Alisar", de 454 hectáreas con 5,975 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público con el número 36 al Folio 132 del Tomo 7, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos.

39. Para dictar las disposiciones legales que reglamenten la creación y el funcionamiento de Universidades privadas en la República de Panamá, así como todo lo concerniente al reconocimiento de los títulos académicos y profesionales que ellas expidan.

40. Para hacer una emisión de Bonos hasta por la suma de doscientos mil balboas (B/. 200,000.00) a un interés no mayor de seis por ciento (6%) anual, y a un plazo no mayor de veinte (20) años, con el fin de adquirir en compra, previos los avalúos y mediante los trámites que señala el Código Fiscal, el edificio denominado Arena de Colón ubicado en la ciudad de Colón.

41. Para modificar el Artículo 1° de la Ley N° 74 de 21 de octubre de 1960, y los Artículos 11 y 12 de la Ley Número 3 de 30 de enero de 1953 con el propósito de poder nombrar a la Junta Directiva del IFE en forma escalonada, variar su composición a fin de acomodarla a requisitos internacionales con el BID, y de asignarle nuevo periodo al Gerente General, todo a partir del día 1° de noviembre de 1964.

42. Para modificar el Artículo 61 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1963, Orgánica del IFE, con el propósito de autorizar a la Junta Directiva a señalar el tipo de interés máximo sobre los préstamos que haga la institución, y el cual en ningún caso será superior al 8% anual.

43. Para modificar el Parágrafo del Artículo N° 45 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, Orgánica del Instituto de Fomento Económico, a fin de incluir la garantía solidaria del Estado a las operaciones del IFE, previa autorización específica del Organismo Ejecutivo.

44. Para adicionar el Decreto Ley N° 18 de 17 de junio de 1948, "por el cual se crea la Zona Libre de Colón como Institución Autónoma del Estado con los siguientes fines:

Facúltase a la Zona Libre de Colón para que contrate empréstitos con instituciones de crédito del país o en el exterior bajo las condiciones que la Junta Directiva estime convenientes y previa la autorización específica del Organismo Ejecutivo, dentro de las siguientes condiciones:

a) Los empréstitos o emisiones de bonos que se contraten podrán ser varios en número pero en ningún caso el conjunto o total de ellos en un

momento dado podrá exceder de la cantidad de veinticinco millones de balboas (B./25,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera;

b) La tasa de interés será no mayor del 6% anual, pero siempre tratando de obtener las condiciones más favorables para la Zona Libre de Colón;

c) Estas obligaciones tendrán un plazo de vencimiento no mayor de veinticinco (25) años.

Artículo 2° Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

NOTA:—Esta ley fue publicada en la Gaceta Oficial N° 14.814, con omisiones, siendo necesaria su publicación nuevamente con las correspondientes adiciones.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 57.—Panamá 21 de febrero de 1963.

El Lic. Eléazar I. Ríos Jr., varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-AV-8-840, abogado, con oficinas en Panamá Ave. Eloy Alfaro N° 13-A-102 primer alto, debidamente autorizado por la señora Manuela Flores vda. de Mahoney, ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/300.00, de que trata el artículo 4° de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, por haber cuidado al señor Samuel Flores (Q.E.P.D.), inscrito en el Escalafón Militar de la República de 1903-1904 bajo el número 38, Gaceta 7129 de 2 de septiembre de 1935, Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, por los señores Pablo Delgado y Julio Angulo C., mediante las cuales se comprueba que la señora Manuela Flores vda. de Mahoney, hermana del señor Samuel Flores, cuidó a su hermano por más de seis meses antes de su fallecimiento.

b) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, mediante el cual se comprueba el fallecimiento del señor Samuel Flores, ocurrido el día 2 de enero de 1962.

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la ley 28 de 31 de enero de 1953 y por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Manuela Flores vda. de Mahoney el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de B./300.00 que la Ley 28 de 1953 en su artículo 4º concede a la persona que haya atendido a un soldado de la Independencia durante los seis (6) meses anteriores a su fallecimiento.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE MANI DESCASCARADO

DECRETO NUMERO 18
(DE 23 DE ENERO DE 1963)

por el cual se fija y establece la reducción del Arancel de Importación de 203,452 toneladas de maní descascarado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales cuya importación esté prohibida, en salvaguarda siempre de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE, la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo Nacional por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijan los

organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta, pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta en acción en estos casos, debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el Licenciado José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 63-34 de 11 de enero de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución importó 203,452 toneladas de maní descascarado a B./229.75 c/u, para la Cía. Panameña de Aceites, S. A., que llegaron en dos embarques así: 101,506 toneladas en el vapor "Río Guayas" y 101,946 en el vapor "Santa Ana".

Esa importación fue autorizada por medio de la Resolución Nº 791 del 12 de abril de 1962 de la Junta Directiva, cuya copia va adjunta.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria le detallo los costos de esa importación:

Precio de compra por tonelada	B./229.75
Impuesto por bulto	.40
Gastos de tramitación	.25
Total	B./230.40

Como el precio oficial de venta a la Cía. Panameña de Aceites, S. A. es de B./240.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B./9.60 por tonelada a fin de cumplir lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3ª del 30 de enero de 1953.

De usted atentamente,

Lic. José M. Sánchez,
Gerente General."

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo Único: Fijase en B./9.60 la tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 203,452 toneladas de maní descascarado, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota 63-34 de 11 de enero de 1963.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 1, Asiento 52,836, del Tomo 228, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada San Andrés Compañía Naviera, S. A.

Que al Folio 498, Asiento 98,067, del Tomo 447, de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto, que San Andrés Compañía Naviera S. A., sea y por la presente es disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2,422 de noviembre 8 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 13 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y media de la tarde del día de hoy, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,
Director General del
Registro Público.

L. 30,789
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 475, Asiento 56,538, del Tomo 248, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Pangolfo Compañía Armadora, S. A.

Que al Folio 534, Asiento 96,968, del Tomo 442, de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resúélvese: Que esta Compañía sea disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2,729 de diciembre 8 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 14 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del día de hoy, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,
Director General del
Registro Público.

L. 30,831
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 266, Asiento 53,867, del Tomo 227, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Terranova Compañía Naviera, S. A.

Que al Folio 183, Asiento 96,210, del Tomo 446, de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resúélvese: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2,778 de diciembre 10 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Subdirector General del
Registro Público.

L.30,989
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 420, Asiento 53,360, del Tomo 233, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Castroblanco Compañía Armadora, S. A.

Que al Folio 574, Asiento 99,435, del Tomo 445, de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resúélvese: Que esta sociedad quede disuelta a esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2,804 de diciembre 12 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho y diez minutos de la mañana del día de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Subdirector General del
Registro Público.

L. 30,990
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario, Ad-hoc., del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Emilia Olivares de Blaitry, se ha señalado el día diez y seis (16) de abril del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta las fincas perseguidas, de propiedad de la demandada, que se describen así:

"Fisca Nº 10,507, inscrita al Folio 146 del Tomo 325 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad. Línderos: Norte: terreno de F. Hugues, finca de James Francis McCanley, y terreno vendido a Jorge Him Yuen; Sur: terreno de un señor Lambert y terreno de Hato Pintado de la familia Espinosa; Este: carretera que da salida y entrada a los lotes de los terrenos denominados la Carrasquilla, y Oeste: terrenos Hato Pintado de la familia Espinosa, Carretera Nacional a Juan Díaz y terrenos de James Francis McCanley. Superficie: Tres mil novecientos quince (3915) metros cuadrados, 76 decímetros cuadrados y 50 centímetros cuadrados. Sobre dicha finca hay construidas las siguientes mejoras. Una casa de madera de un piso y techo de hierro acanalado construida sobre pilastras de hormigón, que mide 11 metros de frente por 11 metros 60 centímetros de fondo. Otra casa de los mismos materiales, dos galerías de hierro acanalado y piso de hormigón y un pozo artesiano. Esta casa mide 5 metros de frente por 3 metros 80 centímetros de fondo. La galera mide 15 metros de frente por 3 metros 70 centímetros de fondo y la del lado sur, 12 metros 70 centímetros de largo por 3 metros 40 centímetros de ancho.

Finca Número 24,444, inscrita al Folio 64 del Tomo 596 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en una faja de terreno situada en las Sabanas de esta ciudad. Línderos y Medidas: Norte: con terrenos de Victoriana Argote y mide 65 metros; Sur: con terreno de María Guadalupe Chávez Chávez y con propiedad de la señora Inés Zarak y mide 65 metros; Este: con terreno de Abigail Quinzada y mide en una extensión de 35 metros con terrenos de María Guadalupe Chávez Chávez y en una extensión de 30 metros con propiedad de la señora Inés Zarak, y Este: 5 metros; Oeste: con la carretera a Juan Díaz y mide 5 metros. Superficie: 325 metros cuadrados.

Finca Número 10,451, inscrita al Folio 30 del Tomo 325 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote (resto) libre de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad. Línderos: Por el Norte: linda con terreno de Henrique R. de Martina y F. Hugues; por el Sur: terreno de Abigail Quinzada; por el Este: terreno de la misma Quinzada; y por el

Oeste: con la carretera que conduce a Juan Díaz, Carretera Nacional. Medidas: Norte, 58 metros; por el Sur, 65 metros 39 centímetros; Este, 18 metros 35 centímetros y Oeste, las mismas medidas. Superficie: 1,013 metros 62 decímetros cuadrados.

Que sobre el terreno que la constituye hay construido una casa de dos pisos, de pilares de concreto y bloques de cemento el piso alto de madera, el de abajo de mosaicos, techo de hierro galvanizado, paredes interiores de madera la cual colinda por todos sus costados con terrenos de la finca sobre la cual ha sido construida y mide 10 metros de frente por 14 metros de fondo, ocupando una superficie de 140 metros cuadrados. Que a la casa descrita su dueño ha introducido las siguientes mejoras que consiste en la construcción de dos departamentos, uno en piso bajo y otro sobre éste, de pilares de concreto y bloques de cemento, el piso alto de madera y la planta baja de mosaicos; techo de hierro galvanizado paredes interiores de madera, cuya construcción colinda por todos sus costados con terreno de la finca sobre la cual ha sido construida y mide 6 metros 60 centímetros de frente por 15 metros 20 centímetros de fondo o sea una superficie de 100 metros cuadrados con 32 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de veintinueve mil novecientos ochenta y siete balboas con tres centésimos (B.21,987.03), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 15 de febrero de 1963.

El Srío. Ad-hoc., en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Merón A.

L. 43512
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que Cecilio Chiari, Laura María Chiari, Corina Chiari, Josefa Chiari de Adames, Natividad Chiari, Sofía Chiari, Aurelio Chiari y Clorinda Chiari, naturales y vecinos del Distrito de Aguadulce, portadores de las cédulas de identidad personal números 2 AV-32-886, 6 AV-15-795, 2 AV-15868, 2 AV-15-798, 2 AV-15-797, 2 AV-15-799, 2 AV-32-781 y 2-5-4902, respectivamente, solicitan en sus propios nombres, a este Despacho, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Roble, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste: propiedad de José Barría; Este: propiedad de la familia Ortega y camino que conduce de la Carretera Interamericana a La Boquilla, de una extensión superficial de diez y siete hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (17 hect. 8,900 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le da a los interesados para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las tres de la tarde

La Encargada de la Administración
Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 23077
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El Administrador de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Brea, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, con cédula de identidad personal número 9-AV-106-45, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra, el globo de terreno denominado "La Milinga", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de treinta y ocho hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (38 Hect. 4,250 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: camino de El Blandito y terrenos nacionales;

Sur: Filo La Milinga y tierras nacionales;

Este: tierras nacionales; y

Oeste: Cerro Planta y tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de 30 días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital y por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de febrero de 1961.

El Administrador de Rentas Internas, Tierras,
Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 25626
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 233-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Jované Bonaga, mayor de edad, varón, panameño, ganadero, natural del Distrito de San Lorenzo, vecino de San Juan, con cédula de identidad número 4 AV-40-849, soltero, por intermedio del Licenciado Juan B. Ibarra C., varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, con cédula de identidad número 4-32-281, de este vecindario, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, con una superficie de ciento ochenta y dos hectáreas con dos mil setecientos cuarenta metros cuadrados (182 Hect. 2,740 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Vicente Miranda y el Río Corrales;

Sur: Celestino Cedeño, Santiago Santos y Hermanos Taboada Depeso;

Este: Vicente Miranda; y

Oeste: Pablo Enrique Nieto y Nicolás Araúz.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 20 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHAVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 38,469
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Darío Santamaría, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-54-732, vecino de esta Ciudad, casado en el año de 1958, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad personal Nº 1-AV-7-862, solicita que se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Chorcha", Distrito de San Lorenzo y con una superficie de 56 hectáreas con 6,291 metros cuadrados, con los siguientes linderos:

Norte: Félix Vejarano; y Agustín Vejarano;
Sur: José Lorenzo Cirilo Rodríguez;
Este: Terrenos ocupados por la Sucesión de Venancio Elías Vejarano; y
Oeste: Terrenos ocupados por Rosa Espinoza.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto, por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 3 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 38,315
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Luis Pimentel, varón, mayor de edad, panameño, soltero, ganadero, vecino del Distrito de Remedios, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad número 4-29-284, abogado, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Santa Catalina, Distrito de Remedios, con una superficie de trece hectáreas con tres mil quinientos veinte metros cuadrados (13 Hect. 3,520 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Libres y Río Salado;
Sur: Manglar;
Este: Río Salado; y
Oeste: Río Santa Lucía.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Remedios y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 34,285
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Salomé Pimentel, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino del Distrito de Tolé, ganadero, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-29-284, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Ulé, Distrito de Tolé, con una superficie de sesenta y dos hectáreas con cuatro mil novecientos sesenta metros cuadrados (62 Hect. 4,960 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Quebrada el Jagua;
Sur: Lorenzo Mora;
Este: Félix Jordán; y
Oeste: Salomé Pimentel, Terrenos Nacionales y Guillermo Sanjur.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 34,286
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que los señores Olmedo Antonio Correa Díaz, varón, panameño, mayor, casado, en el año 1959, vecino de Remedios, comerciante, con cédula de identidad número 8-58-365 y Beodelda Betty Sanjur de Correa, mujer mayor de edad, panameña, casada en el año de 1959, vecina de Remedios, maestra de escuela, con cédula 4-68-460, por intermedio del Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-29-284, solicitan se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Las Minas", Distrito de Remedios, con una superficie de doce hectáreas y cinco mil ciento veinte metros cuadrados (12 Hect. y 5,120 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales;
Sur: Francisco Rosas;
Este: Francisco Rosas y Tierras Nacionales; y
Oeste: José Zapata.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Remedios y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 28 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 42,163
(Única publicación)